

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0429/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

JUANTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0429/2022/JMO interpuesto por el ciudadano, en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio 222625822000033, presentada el día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó número de folio 222625822000033, requiriendo lo siguiente: -----

"Cuantos uniformes entregó JAPAM a sus trabajadores en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y cuanto costaron y de que colores fueron." (sic)

SEGUNDO.- El 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión, que fue radicado el 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222625822000033 presentada el dia 10 diez de octubre de 2022, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Memorandum GJUR-UIG/46/22 de fecha 10 diez de octubre de 2022, dirigido a la Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo y suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Memorandum GA/079/2022 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental, en respuesta a la solicitud de información de folio 222625822000033 y suscrito por la

Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GJUR/93/2022 de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo y suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GA/092/2022 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el Acta de la primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----
4. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum Financiera 125, GJUR-UIG/90/22, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por el M.A.P.E.M y C.P Salvador Ugalde Rojas, Gerente Financiero de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum Financiera 124, GJUR-UIG/87/22, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por el



M.A.P.E.M y C.P Salvador Ugalde Rojas, Gerente Financiero de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----

6. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GA/091/2022 de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la L.A Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro.
 7. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GA/092/2022 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la L.A Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 222625822000033, presentada el día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Yo pedí que me dijeran cuantos uniformes han entregado desde 2010 a la fecha y solo me dieron desde 2017 a poco solo las administraciones panistas dan uniformes? quiero que me digan los datos completos desde donde los estoy pidiendo y como la estoy pidiendo, cuanto se gastó en cada año por uniformes DESDE 2010 y sus colores y que me digan cuando usaron uniformes naranjas que yo nunca los vi." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de octubre 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222625822000033, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, notificó al peticionario su respuesta en fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

El 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del ciudadano, para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

S
E
N
O
—
A
C
T
U

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el memorándum GA/079/2022, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: -----

"...El total de uniformes entregados a los trabajadores durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 fue la cantidad de 16,993

Costo total

\$5,757,433.08 (cinco millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 08/100 M.N)

Colores Utilizados

Blanco, naranja y azul

Por lo que respecta de la información de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se informa que no se cuenta con la información requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación." (sic)

A
C
T
U

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto del Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, manifestó lo siguiente: -----

"...Hago de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta gerencia, la única información disponible es la señalada conforme a la siguiente tabla:

...Cuántos uniformes entrego JAPAM a sus trabajadores en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y cuanto costaron y de que colores fueron.

EJERCICIO	CANTIDAD	COSTO	I.V. A	TOTAL	COLORES
2017	3,047.00	\$790,325.00	\$126,452.00	\$916,777.00	Blanco y Azul
2018	2,889.00	\$783,478.00	\$125,356.48	\$908,834.48	Blanco y Azul
2019	3,910.00	\$1,236,766.00	\$197,882.56	\$1,434,648.56	Azul Fuerte y Azul Cielo
2020	2,766.00	\$895,539.58	\$143,286.33	\$1,038,825.91	Azul Fuerte y Azul Cielo
2021	2,886.00	\$887,829.80	\$142,052.77	\$1,029,882.57	Azul Fuerte y Azul Cielo
2022	1,495.00	\$369,366.00	\$59,098.56	\$428,464.56	Azul Fuerte y Azul Cielo

LOS UNIFORMES DE COLOR NARANJA SE USARON EN EL ÚLTIMO AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.

Por lo que respecta a la información de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se informa que no se cuenta con la información requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (sic)

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 222625822000033, al señalar que únicamente le proporcionaron la información desde el año 2017 dos mil diecisiete, y la requirió desde el ejercicio 2010 dos mil diez, por lo que no se encontraba completa. -----

El sujeto obligado informó al ciudadano en su respuesta, el total de uniformes entregados a los trabajadores durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el costo de los mismos y los colores utilizados, y señaló, que respecto de la información de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 no cuenta con la información requerida, fundamentando tal circunstancia en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación; precepto normativo que una vez analizado, se advierte, no guarda relación alguna respecto de la inexistencia de la información, sino refiere a la obligatoriedad a cargo de las personas que llevan contabilidad para conservar dicha información y ponerla a disposición de las autoridades fiscales correspondientes. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló que, tras realizar una búsqueda exhaustiva, no encontró información adicional a la entregada inicialmente, y agregó el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de cuyo contenido, se advierte lo siguiente: -----

"...7.- Presentación análisis y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia de información sobre, el concepto de uniformes (sic), del año 2010 al 2016.

El Secretario del Comité de Transparencia, quien expone la solicitud de la declaratoria de inexistencia de información del año 2010 al 2016, que realiza la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, -Gerencia Administrativa de la JAPAM-, en virtud del Memorándum número GA/092/2022, donde manifiesta que por los años 2010 a 2016, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta gerencia, no se cuenta con la información al respecto.

Se deja a consideración para manifestación alguna de estos miembros del H. Comité lo anteriormente expuesto.

No habiendo consideraciones al respecto, se somete a votación económica; de los integrantes presentes y en términos del artículo 42 y 43, Fracción VII- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se acuerda lo siguiente:-

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

ACTAEXTRAORD./01/JAP/2022-7 por UNANIMIDAD de los presentes se aprueba el presente punto del orden del día relativo a la declaratoria de inexistencia de información sobre, el concepto de uniformes (sic), del año 2010 al 2016... " (sic)

Para entrar al análisis de lo anterior, es necesario establecer que, del procedimiento de acceso a la información indicado en la normatividad de la materia, se desprende, que el sujeto obligado por conducto de su unidad de Unidad de Transparencia, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, desarrollando los requerimientos necesarios, a las Unidades del sujeto obligado en cuya competencia pueda encontrarse la información solicitada; y en caso de no encontrar indicios de lo solicitado, el titular de la dependencia competente deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia del sujeto obligado, tal y como lo establece el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: ---

S
E
N
O
—
A
C
T
U
A
C
A
Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 15. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.⁴

⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Del contenido de los artículos 136 y 137 anteriormente citados, se establece que, en caso de que la información no se encuentre en sus archivos, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá:

- I. Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento o de la información;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia;
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá de contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma. En armonía con lo anterior el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el criterio de interpretación que a continuación se transcribe:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."⁵

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

⁵ Acceso a la Información: Criterio SO/004/2019, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Epoca, 2019.

Sin embargo, del contenido del acta de inexistencia remitida por el sujeto obligado, se encontró, que ésta no cuenta con la fundamentación y motivación suficiente que avale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, conforme con los artículos 136 y 137 de la Ley local de Transparencia; por lo que no cuenta con los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información. ---

En consecuencia, es determinación de este Organismo Garante: ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de folio 222625822000033, por lo que ve al periodo comprendido de 2010 dos mil diez a 2016 dos mil dieciséis, y en caso de no encontrar indicios de lo solicitado, el Comité de Transparencia deberá de emitir una nueva resolución que avale la inexistencia de información, debidamente fundada y motivada, siguiendo el procedimiento establecido por la normatividad de la materia. Lo anterior, conforme con los artículos 121, 136, 137 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra de la JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 122, 127, 129, 130, 136, 137, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ORDENA a la JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, que realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que podrían ser competentes, de la información requerida en la solicitud de información de folio 222625822000033, misma que consiste en lo siguiente: -----

"Cuantos uniformes entregó JAPAM a sus trabajadores en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016... cuanto costaron y de que colores fueron" (sic)

Lo anterior, conforme con lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución, debiendo entregar al solicitante la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario de la persona recurrente, en la

respectiva Plataforma:¹ lo anterior, con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**⁶. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el **Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro**, que avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en términos de lo expuesto por la presente resolución. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del resolutivo TERCERO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

⁶ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que, en el **informe de cumplimiento** y por conducto de la Unidad de Transparencia, señale a esta Comisión, quién es el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento a la resolución. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la cuarta sesión de pleno de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

Este documento corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0429/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona . Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q. Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO